

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente de nuevo á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre indemnización á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, relativa á la expropiación de una casa de su propiedad para la apertura de la calle de Velázquez, de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato

A LAS CORTES

Decretada con arreglo al art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa la no ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de este orden en 30 de Mayo de 1892 revocando la Real orden de 18 de Septiembre de 1890, sobre justiprecio de una finca que D. Antonio Aguirre poseía en la calle de Alcalá, en el sitio determinado para la desembocadura de la de Velázquez, se procedió á la formación del oportuno expediente relativo á la indemnización por la no ejecución acordada, habiendo opinado cuantos Centros han sido consultados que no procede en este caso otorgar indemnización alguna por falta de intereses lesionados.

El Consejo de Estado en pleno, cuyo dictamen fué oído, expone con perfecta claridad las razones que abonan esta solución; y remitiéndose expresamente á ellas y á lo que de expediente aparece, el Ministro de la Gobernación, previa autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tuvo la honra de someter á la aprobación de las Cortes en 4 de Septiembre de 1896 el oportuno proyecto de ley declarando no haber lugar á

otorgar indemnización alguna á D. Antonio Aguirre, por la no ejecución de la sentencia expresada.

No habiendo acordado las Cortes, relativamente á la cuestión, y siendo necesario en la actualidad para ello, con arreglo al art. 97 del reglamento del Congreso, presentar de nuevo el correspondiente proyecto de ley, el Ministro que suscribe, previa igualmente la autorización de S. M., tiene la honra de someter por segunda vez á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara no haber lugar á otorgar indemnización alguna á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de la sentencia dictada á su favor en 30 de Mayo de 1892 por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en el recurso entablado por el mismo contra la Real orden de 18 de Septiembre de 1890, que fijó el justiprecio de una finca de su propiedad, expropiada por el Ayuntamiento de esta Corte para la apertura de la calle de Velázquez.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Ministro de la Gobernación, EDUARDO DATO.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación el día 15 del corriente, á las tres en punto de su tarde, el 30.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, lo hago público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al acto.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.
200.—930.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

CONTRIBUCION TERRITORIAL INDUSTRIAL Y CARRUJES DE LUJO

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en

el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el *recibi* en la factura que queda en esta Administración»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Diciembre 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.
200.—935

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de consumos Pueblos

En virtud del Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Noviembre último, la Dirección general de contribuciones indirectas se ha servido señalar con arreglo al censo de población de 31 de Diciembre de 1899 los nuevos cupos de consumos que á continuación se determinarán, empezando á regir en 1.º de Enero próximo; se advierte á los Municipios que los nuevos señalamientos se hallan sujetos á las alteraciones que procedan, en virtud de las rectificaciones que en el Censo haga el Instituto Geográfico y Estadístico, así como también á las alteraciones que sean consecuencia de la medida de distancias entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que formen el total de habitantes del término municipal en aquellos pueblos que tengan su población diseminada y á las que deban ocurrir igualmente, si á pesar de haberse señalado el nuevo cupo conforme al mayor núcleo apareciese de datos antes ignorados que no se halla el término municipal en las circunstancias que espe-

cifica el art. 253 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para determinar lo que se entiende por población diseminada. Y como ha observado este Centro directivo el error que cometen algunos Municipios que cobran los derechos de consumos á la entrada de las especies en los pueblos y tienen su población diseminada, advertirá V. S. de un modo general que esta circunstancia sólo influye para los efectos de señalar el tipo de gravamen ó la base de las establecidas en el art. 251 del Reglamento citado por lo cual haya de contribuir el pueblo, pero no para aplicar la clase de las tarifas, que será la que correspondá según la población del casco y radio, como prescribe el art. 8.º del mismo Reglamento.

Asimismo se previene: 1.º Que los Municipios que cubran su cupo de consumos por reparto vecinal quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los actuales cupos.

2.º Que los Municipios que para realizar el importe de estos cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre, ó con la facultad de la exclusiva en las rentas ó los conciertos gremiales, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

3.º Que si, con arreglo á la población de hecho del casco y radio que resulten del curso de 31 de Diciembre de 1897, debiera algún pueblo exigir los derechos ó las especies con sujeción á una clase de la tarifa superior ó inferior á aquella por la que actualmente los recaude y tener arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las nuevas tarifas que hayan de aplicarse, en armonía con lo que disponen el art. 8.º y la prevención 12 del art. 244 del repetido Reglamento.

Y 4.º Que los Ayuntamientos pueden reclamar ante el Ministro de Hacienda en el término de un mes desde la fecha de la publicación del señalamiento de los cupos de consumos si se consideran perjudicados.

Estado de los nuevos cupos de consumos que han de regir en la provincia de Madrid desde 1.º de Enero de 1900

Ayuntamientos	Tipo de gravamen individual por consumos...	CUPOS			TOTAL
		Consumos	Alcoholes	Sal	
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
Ajalvir y Daganzo de abajo.	2	1.460	182 50	365	2.007 50
Alameda del Valle.	2	814	101 75	203 50	1.119 25
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.	7 50	79 072 50	5.271 50	5.271 50	89.615 50
Alcobendas.	3 50	4.679 50	334 25	668 50	5.682 25
Alcorcón.	2	1.200	150	300	1.650
Aldea del Fresno.	2	808	101	202	1.111
Algete.	3 50	4.207	300 50	601	5.108 50
Alpedrete.	2	908	113 50	227	1.248 50
Ambite.	2	1.436	179 50	359	1.974 50
Anchuelo.	2	804	100 50	201	1.105 50
Aranjuez.	7 25	71.318 25	4.918 50	4.918 50	81.155 25
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	2	1.500	187 50	375	2.062 50
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.	3 50	12.785 50	913 25	1.826 50	15.525 25
Arroyomolinos.	2	324	40 50	81	445 50
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.	3 40	4.552 60	334 75	669 50	5.556 85
Batres.	2	282	35 25	70 50	387 75
Becerril.	2	1.190	148 75	297 50	1.636 25
Belmonte de Tajo.	3 25	3.484	268	536	4.288
Berruenco.	2	480	60	120	660
Berzosa.	2	186	23 25	46	255 75
Boadilla del Monte y Romanillos.	2	1.106	138 25	276 50	1.520 75
Boalo, Cerceda y Mata del Pino.	2	866	108 25	216 50	1.190 75
Braojos.	2	598	74 75	149 50	822 25
Brea.	2	1.740	217 50	435	2.392 50
Brunete.	3 50	4.991	356 50	713	6.060 50
Buitrago.	2	1.256	157	314	1.727
Bustarviejo.	3 30	4.240 50	321 25	642 50	5.204 25
Cabanillas de la Sierra.	2	646	80 75	161 50	888 25
Cadalso.	3 50	7.290 50	520 75	1.041 50	8.852 75
Camarma de Esteruelas y del Caño.	2	968	121	242	1.331
Campo Real.	3 50	4.886	349	698	5.933
Canencia.	2	1.104	138	276	1.518
Canillejas.	2	900	112 50	225	1.237 50
Canillas.	3 20	4.032	215	630	4.877
Carabanchel Alto.	3 50	10.465	747 50	1.495	12.707 50
Carabanchel Bajo.	3 50	19.169 50	1.369 25	2.738 50	23.277 25
Carabaña.	3 50	6.594	471	942	8.007
Casarrubuelos.	2	924	115 50	231	1.270 50
Cenicientos.	3 40	7.252 20	533 25	1.066 50	8.851 95
Cercedilla.	3 50	3.557 50	261 25	522 50	4.441 25
Cervera.	2	400	50	100	550
Chamartin.	3 50	9.870	705	1.410	11.985
Chapinería.	2	1.564	195 50	391	2.150 50
Chinchón.	3 50	17.538 50	1.252 75	2.505 50	21.296 75
Chozas de la Sierra.	2	596	74 50	149	819 50
Ciempozuelos.	3 50	13.272	948	1.896	16.116
Cobeña.	2	660	82 50	165	907 50
Collado Mediano.	2	1.158	144 75	289 50	1.592 25
Collado Villalba.	2	2.314	289 25	578 50	3.181 75
Colmenar del Arroyo.	2	910	113 75	227 50	1.251 25
Colmenar de Oreja.	3 50	20.986	1.499	2.998	25.483
Colmenarejo.	2	708	888 50	177	973 50
Colmenar Viejo.	3 50	16.884	1.206	2.412	20.502
Corpa.	2	1.298	162 25	324 50	1.784 75
Coslada.	2	552	69	138	759
Cubas.	2	458	57 25	114 50	629 75
Daganzo de arriba.	2	1.264	158	316	1.738
El Alamo.	2	1.516	189 50	379	2.084 50
El Escorial de abajo.	3 50	5.484 50	391 75	783 50	6.659 75
El Molar.	3 50	5.631 50	402 25	804 50	6.838 25
El Pardo.	3 50	7.990 50	570 75	1.141 50	9.702 75
El Prado.	3 50	8.417 50	601 25	1.202 50	10.221 25
El Vellón.	2	1.514	189 25	378 50	2.081 75
Estremera.	3 30	6.151 20	466	932	7.549 20
Fresnedillas.	2	808	101	202	1.111
Fresno de Torote y Sarracines.	2	556	69 50	139	764 50
Fuencarral.	3 50	10.349 50	739 25	1.478 50	12.567 25
Fuencabada.	3 50	7.707	550 50	1.101	9.358 50
Fuente el Saz.	2	1.504	188	376	2.068
Fuentidueña de Tajo.	2	2.034	254 25	508 50	2.796 75
Galapagar y Navalquejido.	2	1.642	205 25	410 50	2.257 75
Garganta y Cuadrón.	2	770	96 25	192 50	1.058 75
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	2	784	98	196	1.078
Gascones.	2	394	49 25	98 50	541 75
Getafe y Perales del Río.	3 50	16.933	1.209 50	2.419	20.561 50
Grinón.	2	1.078	134 75	269 50	1.482 25
Guadalix.	3 50	4.161 50	297 25	594 50	5.053 25
Guadarrama.	2	1.528	191	382	2.101
Horcajo y Aulos.	2	846	105 75	211 50	1.163 25
Horcajuelo.	2	706	88 25	176 50	970 75
Hortaleza.	2	1.294	161 75	323 50	1.779 25
Hoyo de Manzanares.	2	804	100 50	201	1.105 50
Humanes.	2	820	77 50	155	852 50
La Acebeda.	2	526	65 75	131 50	723 25
La Cabrera de Buitrago.	2	862	107 75	215 50	1.185 25
La Hiruela.	2	418	52 25	104 50	574 75
La Olmeda de la Cebolla.	2	940	117 50	235	1.292 50
La Serna.	2	324	40 50	81	445 50
Las Rozas y el parador de Matas Altas.	2	1.996	249 50	499	2.744 50
Leganés y Polvoranca.	3 50	16.408	1.172	2.344	19.924
Loeches.	2	1.766	220 75	441 50	2.428 25

Ayuntamientos	Tipo de gravamen individual por consumos...	CUPOS			TOTAL
		Consumos	Alcoholes	Sal	
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
Los Molinos.	2	1.114	139 25	278 50	1.531 75
Los Santos de la Humosa.	2	1.744	218	436	2.398
Lozoya.	2	1.122	140 25	280 50	1.542 75
Lozoyuela.	2	1.178	147 25	294 50	1.619 75
Madarcos.	2	294	36 75	73 50	404 25
Majadahonda.	2	1.810	226 25	452 50	2.488 75
Mangirón y cinco Villas de Buitrago.	2	600	75	150	825
Manzanares el Real.	2	724	90 50	181	995 50
Meco y Burgés.	2	1.862	231 50	463	2.546 50
Mejorada del Campo.	2	1.902	237 75	475 50	2.615 25
Miraflores de la Sierra.	3 50	5.783	409 50	819	6.961 50
Montejo de la Sierra.	2	900	112 50	225	1.237 50
Moraleja de Enmedio y la mayor.	2	700	87 50	175	962 50
Moralzarzal.	2	1.270	158 75	317 50	1.746 25
Morata.	2	6.264	783	1.566	8.613
Móstoles.	3 50	4.637 50	331 25	662 50	5.631 25
Navacerrada.	2	486	60 75	121 50	668 25
Navalafuente.	2	366	45 75	91 50	503 25
Navagamella.	2	1.240	155	310	1.705
Navalcarnero.	3 50	13.377	955 50	1.911	16.243 50
Navarredonda y San Mamés.	2	588	73 50	147	808 50
Navas de Buitrago.	2	384	48	96	524
Navas del Rey.	2	1.544	193	386	2.123
Nuevo Baztán.	2	602	75 25	150 50	827 75
Orusco.	2	1.938	242 25	484 50	2.664 75
Oteruelo del Valle.	2	432	54	108	594
Paracuellos de Jarama.	2	1.392	174	348	1.914
Parla.	3 40	4.239 80	311 75	623 50	5.175 05
Paredes de Buitrago.	2	480	60	120	660
Patones.	2	596	74 50	149	819 50
Pedrezuela.	2	1.268	158 50	317	1.743 50
Pelayos.	2	356	44 50	89	489 50
Perales de Tajuña.	3 50	5.852	418	836	7.106
Pezuela de las Torres.	2	1.816	227	454	2.497
Pinilla del Valle de Lozoya.	2	548	68 50	137	753 50
Pinto y el parador de Pinto.	3 50	9.271 50	662 25	1.324 50	11.258 25
Piñuécar, Bellidas Gandullas	2	592	74	148	814
Pozuelo de Alarcón.	3 50	5.712	408	816	6.936
Pozuelo del Rey.	2	1.224	153	306	1.683
Prádena del Rincón.	2	602	75 25	150 50	827 75
Puebla de la Mujer muerta.	2	590	73 75	147 50	811 25
Quijorna.	2	518	64 75	129 50	712 25
Rascafría.	2	1.516	189 50	379	2.084 50
Redueña.	2	250	31 25	62 50	343 75
Ribas y Vacía-Madrid.	2	128	91	182	401
Ribatejada y Zarzuela del monte.	2	714	89 25	178 50	981 75
Robledillo de la Jara y el Atazar.	2	802	100 25	200 50	1.102 75
Robledo de Chavela.	3 50	4.816	344	688	5.848
Robregordo.	2	756	94 50	189	1.039 50
Rozas de Puerto Real.	2	1.292	161 50	323	1.776 50
San Agustín.	2	1.250	156 25	312 50	1.718 75
San Fernando.	2	1.658	207 25	414 50	2.279 75
San Lorenzo del Escorial.	3 50	15.284 50	1.091 75	2.183 50	18.559 75
San Martín de la Vega.	2	1.960	245	490	2.695
San Martín de Valdeiglesias	3 50	13.184 50	941 75	1.883 50	16.009 75
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.	3 50	3.962	283	566	4.811
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.	2	1.580	197 50	395	2.172 50
Santorcaz.	2	1.214	151 75	303 50	1.669 25
Serrada.	2	286	35 75	71 50	393 25
Serranillos.	2	748	93 50	187	1.028 50
Sevilla la Nueva.	2	688	86	172	946
Sieteiglesias.	2	164	20 50	41	225 50
Somosierra.	2	378	47 25	94 50	519 75
Talamanca.	2	954	119 25	238 50	1.311 75
Tielmes.	3 30	4.441 80	336 50	673	5.451 30
Titulcia ó Bayona de Tajuña.	2	1.036	129 50	259	1.424 50
Torrejón de Ardoz.	3 40	5.994 20	440 75	881 50	7.316 45
Torrejón de la Calzada.	2	330	41 25	82 50	453 75
Torrejón de Velasco.	3 50	3.853 50	275 25	550 50	4.679 25
Torrelaguna.	3 50	8.480 50	605 75	1.211 50	10.297 75
Torrelodones.	2	648	81	162	891
Torremocha de Uceda.	2	314	39 25	78 50	431 75
Torra.	2	1.904	238	476	2.618
Valdaracete.	3 40	4.134 40	304	608	5.046 40
Valdeavero y Camarmilla.	2	1.092	136 50	273	1.501 50
Valdelaguna.	2	1.332	166 50	333	1.831 50
Valdemanco.	2	596	74 50	149	819

Ayuntamientos	Tipo de gravamen individual por consumos.	CUPOS			
		Consumos	Alcoholes	Sal	TOTAL
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Villarejo de Salvanés.....	3 50	10.790 50	770 75	1.541 50	13.102 75
Villaverde.....	3 50	4.749 50	339 25	678 50	5.767 25
Villaviciosa de Odón y Sa- cedón de Canales.....	3 50	5 509	393 50	787	6.689 50
Villavieja.....	2	660	82 50	165	907 50
Zarzalejo.....	2	1.350	168 75	337 50	1 856 25
TOTALES.....		761.523 70	63.675 25	112.647 00	937.845 95

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y Arrendatarios de Consumos de esta provincia.—Madrid 9 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

Ayuntamientos

Chozas de la Sierra

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de la misma para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la fecha, las relaciones juradas de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra 7 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Vidal García.

199.—888.

El Berrueco

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana del próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones por duplicado durante el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dichas relaciones se presentarán con los documentos de transmisión de dominio ó posesión, en los cuales constarán haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

El Berrueco á 5 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gabino Martín.

199.—887.

Morata de Tajuña

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana para el próximo ejercicio, se previene á los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten las oportunas relaciones, acompañando los títulos de traslación de dominio, en el improrrogable plazo desde esta fecha hasta el día 15 de Enero próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Arganda del Rey y Perales de Tajuña den publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Morata de Tajuña 7 Diciembre 1899.—El Alcalde, Julián de Cuevas.

200.—935.

Móstoles

Los contribuyentes de este distrito municipal que hubieren experimentado alteración en sus riquezas, cuyas variaciones deban comprenderse en los próximos apéndices, presentarán las oportunas relaciones á la Junta pericial conforme á Reglamento hasta el día 10 de Enero próximo.

Móstoles 9 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

200.—936

Patones

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho tiempo pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Patones 7 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Julián García.

199.—883

San Lorenzo

El vecino de este Real sitio Félix Cea participa á esta Alcaldía que el domingo último y de una finca de su propiedad le ha desaparecido un caballo rojo, careto, calzado de las dos patas, de seis á seis y media cuartas de alzada y de seis años.

Lo que se hace público para que, llegando á noticia de las Autoridades de esta provincia, puedan, caso de ser encontrado, participarlo á esta Alcaldía á fin de que su dueño se presente á recogerlo.

San Lorenzo 5 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

199.—882.

Valdemanco

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.º del título 1.º de la vigente ley Municipal, durante el mes actual se procederá por este Ayuntamiento á la rectificación del padrón de habitantes de este término, clasificándolos en la forma que determinan los artículos 11 y 12 de dicha ley, haciendo saber al vecindario que dicho documento estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince primeros días de Enero próximo, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y formar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Por último, á efectos de lo prevenido por Real decreto de 8 de Marzo de 1897, en este día comenzará el reparto á domicilio de las cédulas para inscripción de las cabezas de familia y capacidades con derecho y obligación de ser Jurados, las

cuales serán recogidas en los días del 15 al 16 del actual.

Valdemanco 2 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Díaz.

199.—879.

Durante todos los días hábiles del mes actual se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo relaciones de altas y bajas á la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este término, las que servirán de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución del próximo ejercicio, debiendo acompañar á dichas relaciones los títulos de propiedad ó documentos que acrediten tener pagados á la Hacienda los derechos de transmisión de las fincas que se consignen en las mencionadas relaciones.

Valdemanco 2 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Díaz.

199.—886.

Valdemorillo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución urbana, rústica y pecuaria para el año de 1900, se hace preciso que los propietarios de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Diciembre, las oportunas relaciones, acompañando las escrituras ó documentos acreditativos de haber satisfecho los oportunos derechos á la Hacienda; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Valdemorillo 7 Diciembre de 1899.—El Alcalde, N. Orodea.

200.—934.

Valdaracete

Para poder formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término, se invita á los contribuyentes que hayan tenido alguna variación en alta ó baja presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes actual, las oportunas relaciones acompañando los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdaracete 6 de Diciembre 1899.—El Alcalde, Agustín García Panero.

199.—885.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Caturla Travieso, primer Teniente del batallón Cazadores de Llerena número 11, y Juez instructor nombrado para la actuación del expediente seguido contra el soldado Crisanto Pérez Villalvos, en averiguación de su paradero, y cuyo expediente se instruye de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Crisanto Pérez Villalvos, soldado, natural de San Martín de Valverí, provincia de Valladolid, hijo de Guillermo y Bibiana, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* del mismo, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, á mi disposición, para respon-

der á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón se le sigue con motivo de no haber verificado su incorporación á este batallón, al cual fué destinado á su regreso de la Isla de Cuba, después de cumplir la licencia que por enfermo le fué concedida por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Crisanto Pérez Villalvos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el Cuartel de la Reina Cristina y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Luis Caturla.

188.—477.

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera región militar, actuando como tal en expediente que se sigue contra el soldado del regimiento Infantería de León, núm. 38, José Martínez Sebastián, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Martínez Sebastián, natural de Madrid, provincia de Idem, hijo de Carlos y de Daniela, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha de esta Capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1899.—Rafael Mosteyrín.

191.—590.

D. Luis Andrade y Roca, Capitán Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de Zapadores minadores y Juez instructor de la causa que se sigue por hurto contra Silvestre Fernández de la Cruz, Isidoro Goetz Díaz y Antonio N. N. (a) el *Negrillo*.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Silvestre Fernández de la Cruz, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Manuela Fernández, de veinte años de edad, soltero y sin domicilio fijo, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, vista pantalón de

pana, blusa de percal y boina, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Carcel Modelo y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1899.—Luis Andrade. 479.—188.

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa por el delito de maltrato de palabra á un Oficial contra el Guardia civil que fué de la disuelta Comandancia de la Habana, Carmelo Méndez Román, que según consta en autos parece residía en esta Capital, carretera de Chamartín, bajo Huertas, y pertenece al batallón Cazadores de Talavera, sin aparecer en el referido domicilio, é ignorándose su actual residencia á pesar de las gestiones practicadas á este fin, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, de oficio jardinero, y siendo necesaria la presentación en este Juzgado del referido procesado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Carmelo Méndez Román, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Rey Francisco, 24, primero derecha; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel Celular de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de dicha provincia y de la de Jaén.

En Madrid á 18 de Noviembre de 1899.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Secretario, Teodoro del Pino. 191.—589.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos promovidos por pobre á instancias del Colegio de Escuelas Pías de esta villa con D. Ventura Sedano y Lozano, vecino de Madrid, sobre pago de quinientas treinta y cinco pesetas treinta céntimos, intereses legales y costas, en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha

dictado la sentencia que copiada su encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia de remate.—En la villa de Getafe á 11 de Noviembre de 1899.—El señor D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes de una como demandante el Colegio de Escuelas Pías de esta villa, representando por el Procurador D. Victoriano Hurtado y Rico, bajo la dirección del letrado D. César del Pozo y Cristóbal, y de otra como demandado Don Ventura Sedano y Lozano, mayor de edad, casado, Abogado sin ejercicio, domiciliado en Madrid, calle de Toledo, núm. 75, cuarto segundo interior, que se halla constituido en rebeldía sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Ventura Sedano y Lozano, y con su valor pagar al Colegio de Escuelas Pías de esta villa las quinientas treinta y cinco pesetas treinta céntimos que se reclaman como principal, los intereses legales de esta suma á razón de un cinco por ciento anual desde la interposición de esta demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.—Publicado en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al D. Ventura Sedano, se expide el presente en Getafe á 17 de Noviembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, A. Muñiz.—El Actuario, Inocente Mondéjar. 190.—548.

SANTIAGO

D. Eduardo Carnero Calvo, segundo Teniente del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, Juez instructor del expediente instruido al soldado del batallón provisional de la Habana, núm. 1, Enrique García Castillo, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Celestino y Martina, natural de Madrid, provincia de idem, de oficio camarero, de cuarenta y un años de edad y soltero. Las señas personales son las siguientes: estatura un metro 695 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena; señas particulares, una cicatriz en la región frontal, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado ó ante la Autoridad militar ó civil del puesto más próximo á su residencia ó más próximo á él, á fin de notificarle el acuerdo de indulto recaído en el expediente que le instruyo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de que le sea notificado dicho acuerdo y de ser así lo comuniquen á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Santiago 8 de Noviembre de 1899.—Eduardo Carnero. 189.—511.

VITORIA

Don Francisco Rubio Ortega, Comandante Juez instructor del segundo batallón

del regimiento Infantería de Guipúzcoa número 53.

Habiendo desertado de este regimiento en la plaza de Gerona el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo, Sabino Engroba Gesteira, hijo de Juan y de Manuela, natural de Santamarina de Ramil, Ayuntamiento de Castro de Rey, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio panadero, cuya señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba regular, boca pequeña, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares una cicatriz de dos centímetros situada en el lado exterior é interno de la muñeca derecha, estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, contra el cual instruyo expediente por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Sabino Engroba Gesteira, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el Cuartel de San Francisco de la plaza de Vitoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Gerona y Lugo.

Dado en Vitoria á 29 de Octubre de 1899.—Francisco Rubio. 189.—508.

ZARAGOZA

D. Juan Dobón Andrés, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Gerona número 22, Juez instructor de la causa que se ha instruido contra el cabo del mismo Cuerpo Francisco Pérez Gutiérrez, por el delito de insulto de obra á superior, del que resultó la muerte de éste.

En la sentencia recaída en la citada causa se impone la obligación de que el reo abone á la familia del finado una indemnización fijada en dos mil pesetas, y siendo el finado el sargento del regimiento de Movilizados de color, número uno, de la Habana, Alfredo Gras Rodas ó Rodao, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de oficio del comercio, según la hoja biográfica.

Por el presente hago saber á los citados Antonio Gras y María Rodas ó Rodao que, como padres de aquél y con el fin de hacer las declaraciones de herederos, presenten por sí ó por medio de apoderado los documentos necesarios para justificar su derecho ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Madrid, pudiendo, en el caso de que hubieren fallecido los citados Antonio y María, aducir su derecho los hermanos si los hubiere ó los parientes que se consideren herederos.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1899.—Juan Dobón 190.—552.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, hago saber: Que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido por D. Faustino Merlín y Aguilar, como apoderado de Don Alejandro Goenechea y Arregui, vecino de Putaendo (Chile), un expediente de jurisdicción voluntaria para que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Occidente de esta Corte la posesión de un censo redimible que adquirió por comprar á la testamentaria de D. José Santiago Portales, importante trescientos ochenta y cinco mil reales de capital, parte de otro de quinientos mil reales, con réditos al dos y medio por ciento, constituido sobre la antigua casa de la Plazuela de Santa María de la Almudena, núm. 2, de la manzana 440, propia del Colegio de Niñas Huérfanas de Nuestra Señora de la Presentación, vulgo de Leganés, que actualmente se halla dividida en cuatro fincas sitas en esta Capital y sus calles de la Almudena, números 2 y 3 y del Viento números 1 y 3, todos modernos, cuyo censo se halla inscrito en la antigua Contaduría de Hipoteca á favor de los hijos de D. José Santiago Portales, y para cumplir lo que escribe la vigente Ley Hipotecaria, he dictado la siguiente.

Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez. Madrid 11 de Diciembre de 1899.—Por presentado el anterior escrito que se unirá al expediente de su razón y proveyendo á las solicitudes que se deducen. A lo principal, por hecha la manifestación que contiene de que el segundo apellido de los hijos de Don José Santiago Portales lo es el de Palazuelos. En consecuencia, visto lo pretendido en el segundo otrosí del escrito presentado con fecha 7 de Julio último por D. Faustino Merlín, como apoderado de D. Alejandro Goenechea y Arregui, y lo que prescriben los artículos trescientos noventa y ocho, regla quinta, y cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, se confiere audiencia de este expediente á D. José Diego, D. Manuel, D. Miguel, Doña Carmen, Doña María, Doña Paula, Doña Teresa, Doña Antonia, Doña Mercedes, Doña María de los Dolores, Doña Josefa, D. Diego, Doña Manuela, Doña Rosa, Doña Juana y Doña Jacinta Portales y Palazuelos, y mediante á ser desconocido el domicilio de todos ellos, hágaseles saber esta providencia, citándoseles á la vez por medio de edictos que se fijarán en estrados é insertaran en los tres periódicos oficiales de esta Corte, concediéndoles el término de doce días para que comparezcan, si lo estiman oportuno, á exponer lo que crean conveniente á su derecho; previniéndoles que si no lo verifican se aprobará la información y les parará el perjuicio que haya lugar. Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de que doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que se inserte en uno de los tres periódicos oficiales de esta Capital y sirva de notificación y citación en forma á los expresados Sres. Portales y Palazuelos, se formaliza el presente edicto.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. 47.—P.